

## C.R.S. 18-12-209

Estatutos actuales a través del Capítulo 275 de la Sesión Regular de 2023 y efectivos a partir del 30 de mayo de 2023. El texto de esta sección no es final. No será final hasta comparado con, y actualizado de, el texto proporcionado por la oficina de Colorado de servicios legales legislativos a finales de este año.

**Colorado Revised Statutes  
- 26)**

**Annotated Título 18. Código Penal. Código Penal (Arts. 1  
Artículo 12.**

**Delitos relacionados con armas de fuego y armas (Pts. 1 - 5) Segunda parte. Permisos  
para portar armas ocultas (§§ 18-12-201 - 18-12-216)**

### 18-12-209. Expedición por los sheriffs de permisos temporales de emergencia.

**(1)** No obstante cualquier disposición contraria de esta parte 2, un sheriff, según lo dispuesto en esta sección, puede emitir un permiso temporal de emergencia para portar un arma oculta a una persona que el sheriff tenga razones para creer que puede estar en peligro inmediato.

**(2)**

**(a)** Para recibir un permiso temporal de emergencia, una persona deberá presentar al sheriff del condado o ciudad y condado en el que resida la persona o en el que se den las circunstancias que dan lugar a la emergencia los elementos especificados en la sección 18-12-205; salvo que un solicitante de un permiso temporal de emergencia

No es necesario que el solicitante presente pruebas documentales que demuestren su competencia con un arma de fuego como se exige en el artículo 18-12-205 (3)(a), y el solicitante deberá presentar una tasa por el permiso temporal que no exceda de veinticinco dólares, fijada por el sheriff. Al recibir los documentos y la cuota, el sheriff solicitará que la oficina realice una verificación de antecedentes penales en los archivos de la oficina y una búsqueda en la base de datos nacional de antecedentes penales.

sistema instantáneo de comprobación de antecedentes penales. El sheriff puede expedir un permiso temporal de emergencia al solicitante si el sheriff determina que la persona puede estar en peligro inmediato y los antecedentes penales

La comprobación de antecedentes penales muestra que el solicitante cumple los criterios especificados en la sección 18-12-203; excepto que el solicitante no necesita demostrar competencia con un arma de fuego y el solicitante puede tener dieciocho años de edad o más.

**(b)**

**(I)** Un permiso temporal de emergencia expedido de conformidad con esta sección es válido por un período de noventa días a partir de la fecha de expedición. Antes o dentro de los diez días siguientes a la expiración de un permiso temporal de emergencia, el titular del permiso podrá solicitar la renovación del permiso al sheriff del condado o ciudad y condado en el que resida la persona o en el que se den las circunstancias que dieron lugar a la emergencia. El sheriff podrá renovar un permiso temporal de emergencia una vez por un período adicional de noventa días; salvo que, si el titular del permiso es menor de veintiún años, el sheriff podrá renovar el permiso temporal de emergencia por períodos sucesivos de noventa días hasta que el titular del permiso cumpla veintiún años.

**(II)** Si el sheriff no es el mismo que expidió el permiso temporal de emergencia al titular del permiso:

**(A)** El titular del permiso deberá presentar al alguacil renovador, además de los materiales descritos en la sección 18-12-205, una fotocopia legible del permiso temporal de emergencia; y

**(B)** El sheriff renovador se pondrá en contacto con la oficina del sheriff que emitió el permiso temporal de emergencia y confirmará que el sheriff emisor no ha revocado o suspendido el permiso temporal de emergencia.

## Historia

---

**Fuente: L. 2003:** Se añade toda la parte, p. 645, § 1, en vigor desde el 17 de mayo. **L. 2014:(2)** modificado, (HB 14- 1166), cap. 27, p. 168, § 2, en vigor desde el 14 de marzo.

▼ Anotaciones

### Referencias de investigación y ayudas prácticas

---

**Notas de jerarquía:**

C.R.S. Título 18

C.R.S. Título 18, Art. 12

C.R.S. Título 18, Art. 12, Pt. 2